

Interlocutorio

Exoneración y disminución de cuota alimentaria

860013110001 2009 00150 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término otorgado a la parte convocante para que se sirva cumplir con el requerimiento realizado por este despacho en el auto antecedente, se determina que pese a que arrió un escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias contenidas en la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, este no cumple con los requerimientos expuestos mediante auto proferido el día 12 de agosto de los cursantes.

Al respecto es menester acotar lo siguiente:

1.- No se ha acreditado el envío por medio electrónico de la copia de la demanda, de sus anexos y de la subsanación a los demandados respecto de los que se tenga conocimiento de su canal digital. Tampoco se ha acreditado el envío físico de la demanda, de sus anexos y de la subsanación respecto de quien no se tenga conocimiento de la existencia del canal digital; por lo tanto, se estima que no se ha cumplido con el requerimiento expuesto en el numeral 2 de la parte motiva del proveído del 12 de agosto del hogaño.

2.- Teniendo en cuenta que se manifiesta en el escrito corrector de la demanda que Diana Fernanda Onofre Vásquez se encuentra domiciliada en el municipio de Valle del Guamuéz, Putumayo, se estima entonces que esta judicatura no es la competente para conocer y tramitar la pretensión de exoneración de cuota alimentaria frente a esta, en razón de las prevenciones expuestas en el Num. 1 Art. 28 L/1564 de 2012.

Amén de las breves disertaciones expuestas, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de imprimir el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER este expediente a la casilla de control de pago de alimentos.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 26 DE AGOSTO DE 2020 DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66b32219756690633cc5bc039f99da0747e7bc926260927524bd0ffb4cddbaf6

Documento generado en 25/08/2020 01:16:42 p.m.